CONTRATO NÚMERO 703 DE 2020
MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (1) DE 2020

OBJETO:	**INTERVENTORÍA PARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ACAECIDAS EN LA VÍA 55ST02 MÁLAGA – LOS CUROS, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**
INTERVENTOR:	**CGR S.A.S. con NIT. 830.076.603-9.**

Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013, debidamente facultada según Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 7 de noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **OSCAR JAVIER GARZÓN DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.296.441 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad **CGR S.A.S.**, en su calidad de Representante Legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la Sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para los efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal No. 703 del 24 de abril de 2020, hemos convenido modificar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que mediante Resolución No. 886 del 1 de abril de 2020, el Director General del Instituto Nacional de Vías declaró LA URGENCIA MANIFIESTA para la atención de las situaciones de emergencia acaecidas en las vías 45A07 San Gil- Bucaramanga y 55ST02 Málaga - Los Curos, en el Departamento de Santander.

2) Que mediante memorando SPA 23678 del 28 de abril de 2020, la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias solicita a la Dirección de Contratación la inclusión del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo en la cláusula octava del contrato de interventoría No. 703 de 2020, manifestando lo siguiente: *"De manera atenta y teniendo en cuenta que en los pliegos de condiciones de los procesos de Contratación Directa No. UM-DT-SPA-003-2020 cuyo objeto es la: "INTERVENTORÍA PARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ACAECIDAS EN LA VÍA 55ST02 MÁLAGA – LOS CUROS, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER." Y No. UM-DT-SPA-004-2020 cuyo objeto es la: "INTERVENTORÍA PARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ACAECIDAS EN LA TRONCAL CENTRAL BOGOTÁ – ZIPAQUIRÁ - SAN GIL - BUCARAMANGA, SECTOR PIEDECUESTA - PESCADERO, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER." al igual que en los contratos de interventoría No. 703 y 714 de 2020, se contempló la entrega al interventor de un dinero en calidad de anticipo. Sin embargo, no se incluyó dentro la cláusula octava de los referidos contratos de interventoría "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO" el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo se hace necesario incluir la mencionada cobertura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto No. 1082 de 2015 en el cual se establece que esta cobertura debe solicitarse en todos los contratos en donde pacten el desembolso de un anticipo. Lo anterior, debido a que el anticipo es dinero que entrega la Entidad Estatal al contratista en calidad de préstamo con el objeto de que este último lo invierta única y exclusivamente en la ejecución del contrato. El amparo de buen manejo y correcta*

inversión el anticipo cubre a la entidad contratante de los perjuicios sufridos como consecuencia de los siguientes riesgos:
a. No inversión del anticipo, b. Uso indebido del anticipo. c. Apropiación indebida del anticipo. El valor asegurado del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe ser del cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo. La vigencia del amparo debe ser desde la fecha de suscripción del contrato hasta la liquidación del mismo. Le serán aplicables todas las condiciones previstas en la cláusula octava de los mencionados contratos."

3) Que de acuerdo con lo anterior, se debe modificar la cláusula octava "GARANTÍA ÚNICA" del Contrato 703 de 2020, en el sentido de incluir la cobertura del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, toda vez que en la cláusula séptima del mencionado contrato se pactó el desembolso de un anticipo.

Por lo anterior. las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. 703 de 2020 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula octava: garantía única del Contrato 703 de 2020, en el sentido de incluir un literal d), el cual para todos los efectos quedará así: **"*d)*** *El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL INTERVENTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo*".

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA.- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El INTERVENTOR se obliga a modificar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente acuerdo se perfecciona con la firma virtual de las partes y será publicado a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.

Vo. Bo. Minuta: Henry Bautista H. – Abogado DC
Vo. Bo. Minuta: Yavira Esperanza Florián Castañeda – Coordinadora DC